



---

## **Clarificadora sentencia sobre pensión compensatoria. La pensión compensatoria no constituye un mecanismo equilibrador de patrimonios de los cónyuges.**

No es unánime la doctrina sobre las circunstancias determinantes del desequilibrio patrimonial que debe existir para la concesión de una prestación compensatoria en las separaciones judiciales y divorcios, y son pocas las sentencias del Tribunal Supremo que se refieren a su naturaleza y características de esta prestación o pensión, dado que la regulación del recurso de casación civil vigente (477 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por eso es especialmente importante la STS 864/2010, de 19 de enero (ROJ STS 327/2010), dictada en interés casacional, por el Pleno de los Magistrados, y de la que ha sido ponente la Magistrada D<sup>a</sup> Encarnación Roca Trías.

En esta sentencia el Tribunal Supremo señala que la pensión compensatoria no constituye un mecanismo equilibrador de patrimonios de los cónyuges, y recuerda la doctrina de la STS de 10 febrero 2005: "La pensión compensatoria es una prestación económica a favor de un esposo y a cargo del otro tras la separación o divorcio del matrimonio, cuyo reconocimiento exige básicamente la existencia de una situación de desequilibrio o desigualdad económica entre los cónyuges o ex cónyuges, -que ha de ser apreciado al tiempo en que acontezca la ruptura de la convivencia conyugal y que debe traer causa de la misma-, y el empeoramiento del que queda con menos recursos respecto de la situación económica disfrutada durante el matrimonio. Su na ...